

ACORDADA Nº 48
AÑO 1984

EXP. Nº 1079/84 -SUPERINTENDENCIA-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Genaro R. Carrió y los Señores Ministros Doctores Don José Severo / Caballero, Don Carlos S. Fayt y Don Augusto César Belluscio,

CONSIDERARON:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 1285/58, corresponde a este Tribunal acordar un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera, atendiendo a los títulos y eficiencia de los empleados debidamente calificada y a su antigüedad.

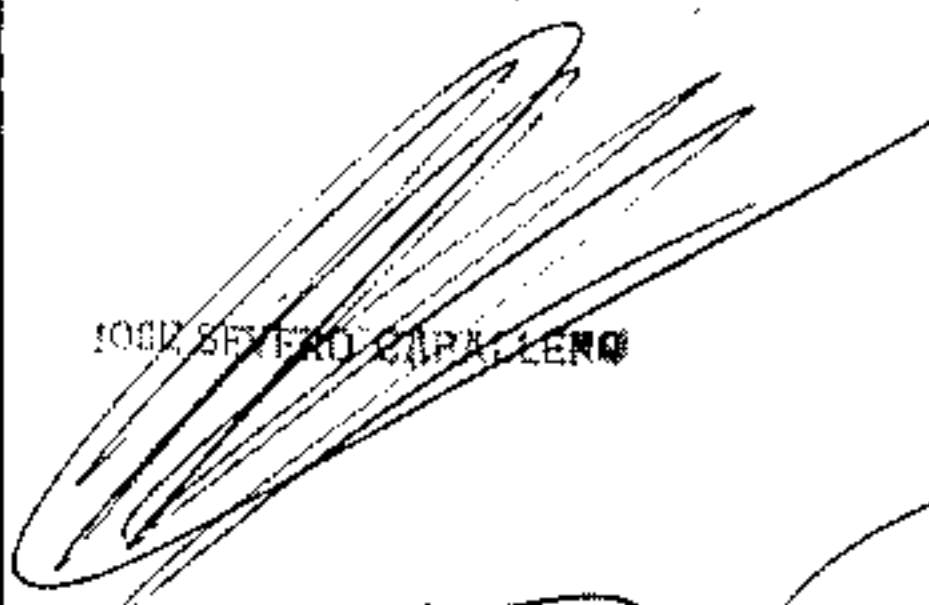
RESOLVIERON:

Aprobar el Reglamento para la Promoción del Personal de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional y Federal, que forma parte integrante de esta Acordada.

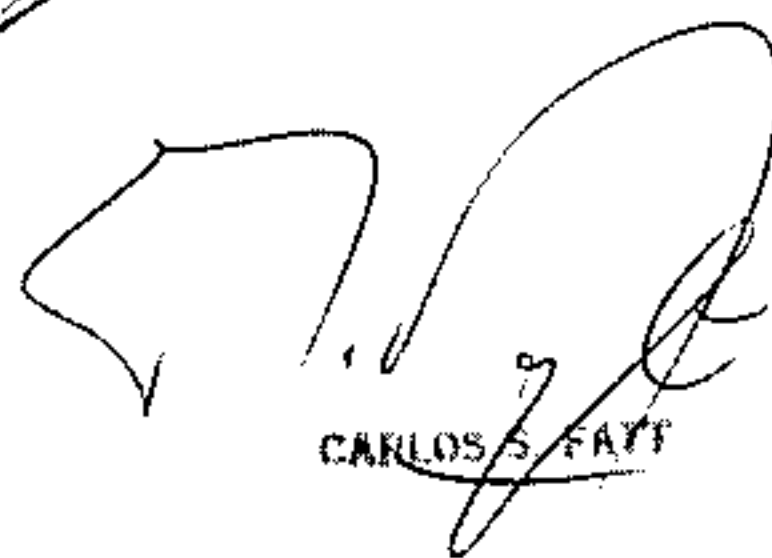
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



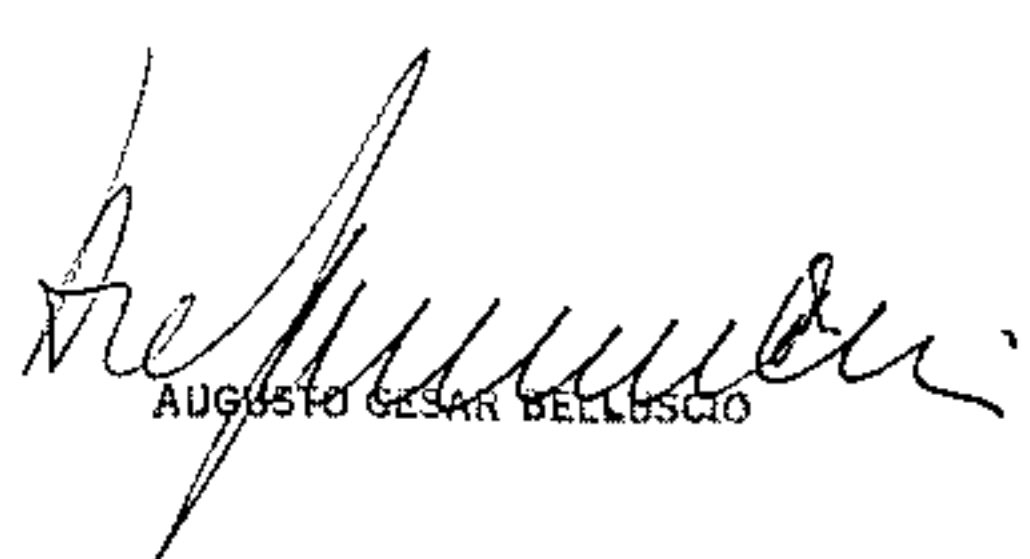
GENARO R. CARRIÓ



JOSE SEVERO CABALLERO

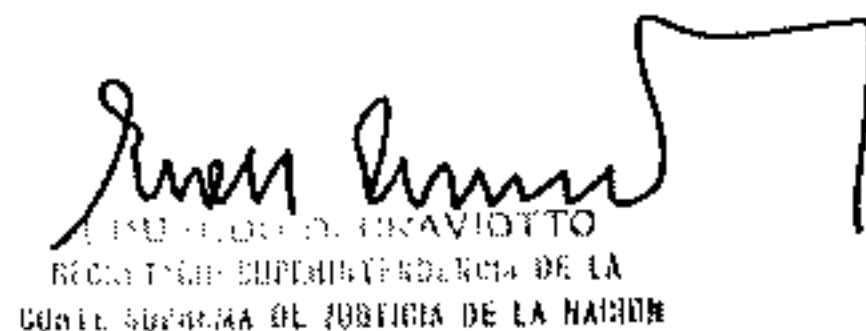


CARLOS S. FAYT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ante mí



JUAN MANUEL CRAVIO
RECTOR SUPLENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO DE CALIFICACION DEL PERSONAL
DE LAS OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y
NOTIFICACIONES PARA LA JUSTICIA NACIONAL
Y FEDERAL

Art. 1º: El señor Prosecretario Jefe procederá a calificar al personal no interino, teniendo en cuenta la categoría en que reviste, en forma anual, comprendiendo el período de un año al 1º de / agosto y con arreglo a los siguientes conceptos:

- a) Conducta: con puntaje de 1 a 5.
- b) Aptitudes para el ascenso: se tendrá en cuenta la idoneidad del empleado, que se determinará de 1 a 5 puntos.
- c) Antigüedad en la categoría: 1 punto al 1º de agosto por cada año de servicio -titular o interino- o fracción no menor de 6 meses, en la categoría que revista, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Títulos: se computará 1 punto por el título secundario, 1 / punto por estudios universitarios en Derecho y Ciencias Sociales con doce materias del plan oficial aprobado y 3 puntos por el título de Abogado.
- e) Asistencia y puntualidad: cada 5 inasistencias injustificadas se descontará un punto.

Las llegadas tarde se considerarán una falta por cada dos días siempre que no sobrepasen los 60 minutos. Pasado dicho tiempo se computará una falta.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Art. 2º: A fin de establecer el orden de méritos en la misma categoría y en el supuesto de igualdad de promedio, será tenida en cuenta la antigüedad en la Justicia.

En el caso de que aquél fuera de 5 puntos o menor serán incorporados los agentes de la categoría inmediata con puntaje superior a 7 en cuyo supuesto deberá ser fundado.

Art. 3º: La calificación máxima en aptitud para el ascenso será acordada excepcionalmente y sólo a quien demuestre, aparte del exacto / cumplimiento de sus deberes, personalidad en su trabajo e iniciativa para el desarrollo del mismo, demostrando capacidad evidente para el desempeño de funciones de mayor responsabilidad. En todos los casos esta calificación deberá ser fundada.

Art. 4º: A la suma de calificación anual, le serán restadas las sanciones disciplinarias, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Por Prevención: 1 punto
- Por Apercibimiento: 3 puntos
- Por Multa: 4 puntos
- Por Suspensión: 5 puntos

La reducción se hará efectiva una vez firme la medida. Cada 3 meses transcurridos desde la sanción, significará el descuento de 1 punto en la penalidad de referencia. De este beneficio no gozarán los que se hicieren pasibles de nuevas sancio

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

nes.

Art. 5º: Producida que sea la calificación, le será notificada individualmente a cada agente; en el supuesto de que éste advirtiera error material en los cómputos, deberá hacerlo saber por escrito al señor Prosecretario Jefe, quien resolverá inmediatamente. En caso de considerarse agraviado en la calificación, podrá, siempre por escrito, interponer reconsideración de la misma, dentro del término de 3 días. La apelación se efectuará ante el Secretario de Superintendencia.



GENARO R. CARRIO

ante mi



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION